

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor José María Martínez López en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, dignidad humana y seguridad social. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, octubre 27 de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO:   | ACCION DE TUTELA                                      |
| ACCIONANTE | JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ LÓPEZ                             |
| ACCIONADOS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| RADICADO:  | 17001-31-03-006-2021-00244-00                         |

## **1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor José María Martínez López en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, dignidad humana y seguridad social.

## **2. CONSIDERACIONES.**

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en que el día 10 de agosto de 2021 la accionante remitió a Colpensiones a través de la empresa de servicios postales Servientrega guía N° 9139311811, objeción al dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 4241575; oposición que según la parte accionante fue negada por el fondo de pensiones accionado aduciendo extemporaneidad en la presentación (12 de agosto de 2021).

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte, se ordenará la vinculación de Servientrega S.A, empresa de servicios postales que radicó ante Colpensiones la objeción al dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 4241575 del 30 de junio de 2021.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela formulada por el señor José María Martínez López identificado con cédula de ciudadanía N° 10.237.260 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, dignidad humana y seguridad social.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a Servientrega S.A, para que dentro del termino de traslado se pronuncie sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el

---

<sup>1</sup> "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51bbb539ff7d8075a2b8f3407de05f5287c09e5a4d1d24086d517676a461f68**

Documento generado en 27/10/2021 05:56:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>